

El próximo sorteo, de la Lotería Primitiva número 4/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 25 de enero de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 18 de enero de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**1575** RESOLUCION de 19 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 20 de enero de 1990.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 20 de enero de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes:

Números	Series	Billetes
98.388	12. <sup>a</sup>	1
20.184	2. <sup>a</sup>	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de enero de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1576** ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, con indicación de la resolución.

1. Melilla.-Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla para la ejecución del Plan de Dotaciones Básicas. Fue aprobado definitivamente, debiendo introducirse en los planos las correcciones derivadas de las indicaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Explanada Camellos.-Falta la línea de separación (de trazo y punto) entre las áreas de intervención 61 y 61 bis (plano 7.15), debiéndose restringir la primera a los terrenos propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tal como se indica en la Memoria.

2.<sup>a</sup> Ataque seco.-En el plano 2.8 deben reflejarse los límites de las tres unidades de actuación (6.7 y 69), de conformidad con lo reflejado en el plano 7.8 y grafiar asimismo la zona verde de sistemas interiores, cuya superficie se refleja en la ficha de la actuación 69.

3.<sup>a</sup> Tiro nacional.-Existen discrepancias en el límite este del área objeto de actuación, entre los planos 2.8 y 7.8.

4.<sup>a</sup> Cañada Reina Regente.-Falta identificar claramente los límites entre las unidades 67, 67 bis y 67/3 (plano 7.7), completando las fichas correspondientes a los planes especiales 67 y 67 bis, con los datos que se deducen de las restantes determinaciones del plan (número de viviendas, superficies de los distintos usos, ...).

La documentación corregida se remitirá a este Departamento para su debida constancia, entrando en vigor las determinaciones del proyecto,

sin necesidad de nuevo trámite aprobatorio, el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta Resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**1577** RESOLUCION de 7 de agosto de 1989, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de «Autovía del Norte, carretera N-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 143,3 al 163,5. Tramo: Milagros (Sur), Aranda de Duero (Norte), provincia de Burgos», de la Dirección General de Carreteras.

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo referenciado, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de ejecución del proyecto por el órgano en el que radica la competencia sustantiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Dirección General de Carreteras, y, conjuntamente, con el documento técnico de proyecto (Estudio Informativo), al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 20 de febrero de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente integrado por el documento técnico de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

El Estudio Informativo, así como el Estudio de Impacto Ambiental, considera tres alternativas de trazado denominadas: Solución primera o duplicación, solución segunda o variante oeste interior y solución tercera o variante oeste exterior.

La opción primera, duplicación de la actual vía, presenta menos incidencia sobre el medio físico, aunque produciría impactos notables en el soto del río Rianza y pinares de Montehermoso durante las fases de construcción y explotación. Sin embargo, desde el punto de vista social, esta solución produce efectos negativos notables, que podrían llegar a críticos, al disminuir la calidad de vida de los habitantes por aumento del tráfico vial y sus consecuencias, como incremento de las inmisiones atmosféricas y del nivel de ruidos.

Las opciones segunda y tercera, al ser trazados de nueva construcción, producen mayor impacto sobre los ecosistemas; si bien, la segunda, al tener menor recorrido, implica menor ocupación de suelo y menor incidencia en el territorio, presentando la tercera un impacto más severo al destruir, en parte, el encinar de Torremilanos y afectar a los sotos de ribera.

Tanto la opción segunda como la tercera, suponen una mejora en la calidad de vida de la población, al alejarse de los núcleos habitados los trazados, con la consiguiente disminución de la presencia de vehículos, de la contaminación atmosférica y del nivel de ruidos.

En consecuencia, el Estudio Informativo, así como el Estudio de Impacto Ambiental, concluyen con la solución de la alternativa segunda como la más viable.

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a la «Autovía del Norte, Carretera N-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 143,3 al 163,5. Tramo: Milagros (Sur), Aranda de Duero (Norte)», en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

### Declaración de Impacto Ambiental

1. La Dirección General de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar, favorablemente, el desarrollo del pro-